

CONVENIO DE DEPOSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO** y **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA**, mayor de edad, comerciante, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la **EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, facultada mediante Testimonio de Escritura Pública número 55 otorgado por el Notario **OMAR CERNA GARCIA**, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorea a la señora **ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA** las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa "**ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.** con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público **OMAR CERNA GARCIA**, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará "**TEXACO OBELISCO**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Deposito Para el Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y **EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**, El cual se registrá bajo las siguientes condiciones. **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que "**TEXACO OBELISCO**" suministre a **EL REGISTRO** el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.-** El monto del presente convenio es de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150.000.00)**; por el cual **EL REGISTRO**, se compromete a darle a **TEXACO OBELISCO** de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de SIAFI, la cantidad acreditada por **EL REGISTRO**, deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido. De comun acuerdo entre las partes, hemos convenido que esta cláusula que existía en el convenio firmado el 30 de Enero de 2017, en el que se señalaba que si existía excedente a beneficio de **EL REGISTRO**; **TEXACO OBELISCO** debería comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de **EL REGISTRO** y hacer el depósito a la cuenta del Registro Nacional de las Personas, será modificada en el sentido que los remanentes pasen a otro convenio que se suscriba y efectivamente existiendo un remanente de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.111,352.00)** a favor de **EL REGISTRO**, esta cantidad



pasa a formar parte de los CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150.000.00) de este convenio, debiendo **EL REGISTRO**, hacer el ajuste correspondiente de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.38,648.00)**. Así se hará cuando haya remanentes a favor de **EL REGISTRO**, en caso de seguir los convenios. Si no se renueva el convenio o el mismo se rescinde, **TEXACO OBELISCO**, deberá devolver el remanente en un cheque certificado a favor de **EL REGISTRO**. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible a su planta, a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.). **TERCERA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO**: Son aplicables a este CONVENIO y por tanto constituyen obligaciones de "TEXACO OBELISCO" las siguientes: a). Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114			
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	O322695	N 02090	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSTO PANEL	CHEVROLET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	S/P	2013



Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde "TEXACO OBELISCO" deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el

L. 150.000.000 de este
TA Y OCHO MIL
que haya remanentes a
o el mismo
ble y en base
GACIONES
ciones de
ca y a los
tenen las

motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administrador de EL REGISTRO, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en el convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte EL REGISTRO no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar al Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo "TEXACO OBELISCO" deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible a vehículos que no pertenecen a EL REGISTRO, o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o Sub-Administrador del EL REGISTRO en caso de que esto suceda EL REGISTRO bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presente la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, número de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, número de identidad del motorista y número de revisión del vehículo además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelíneos y está será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de EL REGISTRO, además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administrador de EL REGISTRO, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo del RNP, no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelíneos. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de "TEXACO OBELISCO", dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de EL REGISTRO, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de EL REGISTRO, en recipientes, si esto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de EL REGISTRO están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de EL REGISTRO, que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que EL REGISTRO establezca el conducto del Administrador o Sub-Administrador siempre que sean por escrito y consensuados con "TEXACO OBELISCO", los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a EL REGISTRO, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la "TEXACO OBELISCO", a otro lugar, dentro de la ciudad, para que EL REGISTRO, decida si continúa, con el suministro de combustible en esta



CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO - Son obligaciones de EL REGISTRO: 1). Notificar por escrito a "TEXACO OBELISCO", sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral EL REGISTRO deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a "TEXACO OBELISCO", en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de EL REGISTRO. QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigencia el día 21 de Marzo del 2017 y finalizará el 20 Agosto del 2017, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. SEXTA: GARANTIA DE SERVICIO: "TEXACO

OBELISCO" garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **SÉPTIMA: GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS:** "TEXACO OBELISCO" deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de EL REGISTRO, la cantidad del valor del título ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo adquirido por EL REGISTRO. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** "TEXACO OBELISCO" no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por a). Incumplimiento de las cláusulas pactadas. b). Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. **DECIMA:** Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto "TEXACO OBELISCO" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL REGISTRO **DECIMA PRIMERA RESOLUCION** Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. 2. La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. 3. La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de EL REGISTRO. 4. El mutuo acuerdo de las partes. 6. Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. 7. Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiuno (21) días del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).


JOSÉ MIGUEL VILIEDA VILLELA.
EL REGISTRO.
HONDURAS.


Rosa Amalia Sabonge Mendoza
RÓSA AMALIA SABONGE MENDOZA
TEXACO OBELISCO.